

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ	Auto niega medidas cautelares	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA	Auto requiere REQUIERE A LA CURADORA DESIGNADA	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE BONIFACIO PEDROZA	Auto 440 CGP	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDITH RIVEROS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00631	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	CARMENZA AYA SERRATO	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00776	Verbal	BELEN MOSQUERA MOSQUERA	YESID MOSQUERA MOSQUERA	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/08/2022	
41001 2020	41 89005 00827	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	ADRIANA MARCELA MORALES GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00149	Verbal	ANA CECILIA CORDON	JUAN CARLOS QUINTERO CORDON	Auto pone en conocimiento	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00266	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MARIA DILCIA REINOSO DURAN	Auto pone en conocimiento	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto 440 CGP	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00307	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación y liquidación de Costas	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	LEONARDO TORRES ROJAS	Auto ordena oficiar	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00322	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JAMES TOVAR	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00360	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JHON JAIRO PINO PALENCIA	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00402	Verbal	GUILLERMO SERRANO MOSQUERA	SARA GARCIA ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Desistimiento pretensiones Art. 314 C.G.P.	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00499	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MIGUEL CAVIEDES MURCIA	Auto reconoce personería	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00501	Ejecutivo Singular	CEILIA PERDOMO	EUGENIA MENDOZA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00526	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FELIX PERALTA CARDOSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE TOMA DE MUESTRAS ESCRITURALES PARA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE A LAS 9 AM	25/08/2022	
41001 2021	41 89005 00530	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto resuelve sustitución poder	25/08/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ Y EIDALI PERDOMO TOVAR
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00536-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, donde solicita el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-43955, de propiedad de Pedro Nell Salazar Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.069.563; sin embargo, se observa que la persona antes mencionada no es demandada en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: KERLY JOHANNA CAICEDO Y ANA MERCEDES
DUQUE ZULES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00566-00

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Doctora MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL, en los escritos allegados a este Juzgado los días 15 -06-2022 y 06-07-2022, donde manifiesta la no aceptación al cargo de curador designado, adjuntando una relación de seis procesos en los cuales ella actúa como defensora de oficio, pero sin estar certificado con ningún despacho judicial.

Por lo expuesto con anterioridad y con el ánimo de que lo ordenado por este Juzgado se cumpla a cabalidad este Despacho Judicial.

RESUELVE:

REQUERIR, a la Doctora MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL, para que en un término no superior a los cinco (5) hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, allega las respectivas certificaciones donde se acredite que los procesos relacionados están vigentes y que ejerce tal función, teniendo en cuenta que el cargo de curador es de forzosa aceptación y en caso de no acreditar se le corra traslado de la demanda para su pronunciamiento

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JuEzS

vhrd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1938

Señor (es)
MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL
isabel3358@hotmail.com]

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulado por COOPERATIVA UTRAHUILCA - NIT 891.1006739 contra KERLY JOHANNA CAICEDO Y ANA MERCEDES DUQUE

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00566-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy , dispuso **REQUERIR, a** la Doctora MARTHA ISABEL QUINTERO SANDOVAL, para que en un término no superior a los cinco (5) hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, allega las respectivas certificaciones donde se acredite que los procesos relacionados están vigentes y que ejerce tal función, teniendo en cuenta que el cargo de curador es de forzosa aceptación y en caso de no acreditar se le correrá traslado de la demanda para su pronunciamiento

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

vhrd



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE BONIFACIO PEDROZA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00572-00

La parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **JOSE BONIFACIO PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.069, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente conforme a la ley 2213 del 2022, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar, y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE BONIFACIO PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.689.069; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAUILCA
Demandado: EDITH RIVEROS ALVAREZ
Radicación: 41001418900520200057900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BELEN MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO : YESID MOSQUERA MOSQUERA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00776-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado, y observando que el acta de conciliación en su numeral tercero, quedó redactado de forma errada, procederá el despacho de oficio a CORREGIRLO. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA CORREGIR** el numeral 3 del acta de conciliación de fecha 08 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

3) ORDENAR que los títulos de depósito judicial cancelados por cánones de arrendamiento a la cuenta especial del banco agrario por el demandado **YESID MOSQUERA MOSQUERA**, le sean entregados a la parte actora **BELEN MOSQUERA MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : ADRIANA MARCELA MORALES
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2020-00827-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 27 de julio de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR** identificada con NIT 891.180.008-2, en contra del demandado **ADRIANA MARCELA MORALES** identificado con c.c. 1.075.287.740.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA CORDON
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO CORDON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00149-00

De cara al oficio OC-0457 del 29 de junio de 2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL – ALCALDIA MUNICIPAL dando respuesta a oficio No. 1129 del 28 de mayo de 2021 dispuso “oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano, ubicado en la carrera 12 No. 25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-9413**, no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales”.

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA A SU PETICION DE RADICADO 2611DTH-2021-0001740-ER-000 de fecha 17-09-2021.

Dirección Catastral <gestion.catastral@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.**

Liliana Hernández Salas - Secretaria

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Radicado 2611DTH-2021-0001740-ER-000 de fecha **17-09-2021.****Asunto:** Solicitud información catastral Oficio No. 1129 Rad. No.4100141890052021-00149-00.

Cordial saludo,

Respetuosamente por el presente medio nos permitimos remitir el OFICIO DGC 552 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, por medio del cual damos respuesta clara, precisa y de fondo a su petición de la referencia.

Adjuntamos el referido oficio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Dra. DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN

Directora Gestión Catastral

Alcaldía de Neiva

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de la Dirección Gestión Catastral DGC, en tal sentido todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la Ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma. En ese sentido, la información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

CONFIDENTIALITY NOTE: This message and its annexes may contain reserved information from the DGC Cadastral Management Directorate, in this sense, all persons involved in the processing of personal data that are not of a public nature are obliged to guarantee the reservation of the information. , being able to only supply or communicate personal data when this corresponds to the development of the activities authorized by Law 1581 of 2012 and in the terms thereof. In this sense, the information contained in this message is confidential and is only addressed to the person to whom it is addressed. If you have received this message in error, please immediately delete the message and all copies of it from your system, destroy all copies of it on your hard drive, and notify the sender.

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

DGC No. 552

Oficio No. OC-0457

Neiva, junio 29 de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.**

Liliana Hernández Salas - Secretaria

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Radicado 2611DTH-2021-0001740-ER-000 de fecha **17-09-2021.**

Asunto: Solicitud información catastral Oficio No. 1129 Rad. No.4100141890052021-00149-00.

Cordial saludo,

De manera atenta se brinda respuesta al oficio de la referencia, en el que solicita información del predio identificado con el folio de matrícula 200-9413, a efectos de verificar si trata de un bien imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales, en los siguientes términos:

El catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su correcta identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos. Así mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.2.2.8. del mismo Decreto 148 de 2020, determina que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

De conformidad con lo resaltado, solicitamos se tenga en cuenta que la seguridad jurídica y la propiedad inmueble se acredita solo a través del registro de los títulos consignados en la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto, para acreditar la propiedad de un bien inmueble se debe consultar el certificado de tradición correspondiente.

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

No obstante, se procedió a consultar la base catastral con la información aportada en la solicitud (matrícula inmobiliaria), encontrándose inscrito el inmueble a nombre de personas particulares: JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ C.C 12.101.853 Y ANA CECILIA CORDON C.C 36.147.296.

Atentamente,



DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN
Directora Gestión Catastral.

Revisó DGC: Edna Martínez.
Proyectó por O.C. ESIP: Dalila Montes M.
Reviso por O.C. ESIP: Clara Pabón
No. Interno 791C





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: RUBIA ENITH REINOSO DURAN Y MARIA DILCIA REINOSO DURAN
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00266-00

En atención a lo manifestado por las entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento lo informado por estas entidades

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información brindada por las entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco de Bogotá, BBVA y Bancamía

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Bogota D.C., 10 de Abril de 2021
EMB\7089\0002186437

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806
Neiva Huila 0



R70892104100403

Asunto:

Oficio No. 0785 de fecha 20210408 RAD. 41001418900520210026600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO SA VS RUBIA ENITH REINOSO DURAN Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 38.202.364	RUBIA ENITH REINOSO DURAN	XXXXXXXX9209	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 38.202.364	RUBIA ENITH REINOSO DURAN	XXXXXXXX0254	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 38.202.667			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

ABRIL 12 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

930969

OFICIO No: 0785

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520210026600

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MI BANCO SA ANTES BANCOMPARTIR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860025971

CONSECUTIVO: JT930969

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes abril del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
38202364	RUBIA ENITH REINOSO DURAN	20210225000175	\$0.00
38202667	MARIA DILCIA RENOSO DURAN	20210225000175	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
ABRIL 12 DE 2021
147

Neiva , 09 de abril del 2021

GCOE-EMB-20210409444608

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Carrera 4 No. 6-99

Neiva

Oficio No: 0785 Radicado No: 41001418900520210026600

Proceso judicial instaurado por MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
38202364	REINOSO DURANRUBIA ENITH	41001418900520210026600	AH 0442508099 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá, 16 de Abril de 2021

Señores:

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

Proceso	41001418900520210026600
Demandante	MI BANCO S.A
Titular Demandado	RUBIA ENITH REINOSO DURAN
Cédula de Ciudadanía	38202364
Producto	CUENTA DE AHORROS

En relación con la orden impartida mediante el proceso de la referencia, nos permitimos informar que no aplica la medida cautelar de embargo ordenada por su despacho por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables en consideración a su saldo actual.

Dado lo anterior, sugerimos a su despacho verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

De igual manera, informamos que, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno
Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales
Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co
Teléfono: 3139300 Ext.114

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25,
Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO CEDEÑO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00279-00

La parte demandante **CONSUELO CORDOBA CARDOZO**, identificado con c.c. **55.175.813**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **DIEGO ARMANDO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.186.807, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar, y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIEGO ARMANDO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.186.807; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESA
Demandado: ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210030700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIANCIERA PROGRESA
DEMANDADA: LEONARDO TORRES ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00315-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A** para que informe al Despacho el lugar de trabajo del demandado **LEONARDO TORRES ROJAS** identificado con **cedula de ciudadanía número 7.733.446,**

Por **Secretaría** líbrese el oficio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01934

Señores
NUEVA EPS
E-mail: notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co
C.C. notificaciones@staffjuridico.com.co
Ciudad. -

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8 contra LEONARDO TORRES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 7.733.446

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00315-00

Por medio de la presente, me permito indicarle que mediante providencia del día de hoy se ordenó OFICIAR a la NUEVA EPS S.A para que informe al Despacho el lugar de trabajo del demandado LEONARDO TORRES ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 7.733.446

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

M.A.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JAMES TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00322-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por el demandado, por pago de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT No. 805.025.964-3** en contra de **JAMES TOVAR**, identificado con C.C No. 12.133.737, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO PINO PALENCIA y OTRO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00360-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 10 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CHEVYPLAN S.A. identificada con NIT 830.001.133-7**, en contra del demandado **JHON JAIRO PINO PALENCIA identificado con c.c. 12247178** y **KAREN JULIETH PINO identificado con c.c. 1.075.539.102**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE la devolución de los títulos constituidos a favor del señor **JHON JAIRO PINO PALENCIA identificado con c.c. 12247178**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12247178 **Nombre** JOHN JAIRO PINO PALENCIA

Número de Títulos 15

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001040391	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 89.661,00
439050001044042	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 110.776,00
439050001047180	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 137.350,00
439050001050725	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 104.774,00
439050001053565	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 156.096,00
439050001057076	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 141.157,00
439050001060188	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 139.530,00
439050001063006	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 193.520,00
439050001065603	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 171.262,00
439050001068531	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 225.257,00
439050001071433	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 146.801,00
439050001074060	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 214.008,00
439050001077510	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 160.156,00
439050001080227	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 179.457,00
439050001083538	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 211.453,00

Total Valor \$ 2.381.258,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**
DEMANDANTE: GUILLERMO SERRANO MOSQUERA
DEMANDADO: SARA GARCÍA ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00402-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado por el doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO en el cual indica que la demandada desocupó y abandonó el inmueble que tenía en calidad de arrendataria y no se hace necesario que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble, para que su representado haga uso del mismo.

En este entendido se procederá a decretar el desistimiento conforme a lo indicado en el artículo 314 del C.G.P., en su primer párrafo:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESISTIMIENTO EN EL PRESENTE PROCESO, PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA.**, identificado con C.C. 12.120.908, contra **SARA GARCÍA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.175.016, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MIGUEL CAVIEDES MURCIA y EMILSE VARGAS CAMACHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00499-00

Observado el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, no se encuentra reconocimiento de personería, por lo que se procede:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 1.052.381.07 y portador de tarjeta profesional No. 198.584, conforme al poder conferido en el escrito de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA PERDOMO
DEMANDADO: EUGENIA MENDOZA MARTINEZ Y HERMES MENDOZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00501-00

Teniendo en cuenta la constancia de la notificación a la parte demandada en la que se devuelve por la causal "No reside", de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a los señores **EUGENIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.347 **Y HERMES MENDOZA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.182.313, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **EUGENIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.347 **Y HERMES MENDOZA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.182.313, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00501-00, seguido en este Juzgado por **CECILIA PERDOMO**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : FELIX PERALTA CARDOSO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00526-00

Teniendo en cuenta el memorial del señor **FELIX PERALTA CARDOSO**, procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para la toma de las muestras escriturales.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: CITese al señor **FELIX PERALTA CARDOSO**, para el día 04 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor **FELIX PERALTA CARDOSO**, para que lleve a la diligencia de toma de muestras documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

TERCERO: OFICIAR a **AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTA** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA
DEMANDADO: ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00530-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana NATALIA HERNÁNDEZ NAGLHEZ, apoderada del demandante, sustituye el poder a ella otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.313.659 de Neiva, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO